

Acciones Compañía Española de Tubos por Extrusión, Sociedad Anónima (FUBACEX).
 Acciones Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.
 Acciones Echevarría, S. A.
 Acciones Española del Acumulador Tudor, S. A.
 Acciones Española del Zinc, S. A.
 Acciones Fabrica Española de Magnatos, S. A.
 Acciones Fabricación de Automóviles Renault en España, Sociedad Anónima (FASA-RENAULT).
 Acciones Material y Construcciones, S. A.
 Acciones Motor Ibérica, S. A.
 Acciones Sociedad Española de Automóviles, S. A. (SEAT)

o) Textiles:

Acciones La Seda de Barcelona, S. A.
 Acciones Sociedad Nacional Industrias y Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (SNIACE).

p) Transportes:

Acciones Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.

g) Varias:

Acciones Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.
 Acciones Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.
 Acciones La Papelera Española, S. A.
 Acciones Sarrió, Cía. Papelera de Leiza, S. A.

Madrid, 18 de marzo de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

8498

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,051	58,221
1 dólar canadiense	60,300	60,535
1 franco francés	11,994	12,041
1 libra esterlina	139,380	140,031
1 franco suizo	19,426	19,516
100 francos belgas	150,586	151,420
1 marco alemán	23,252	23,367
100 liras italianas	9,154	9,175
1 florín holandés	21,897	22,003
1 corona sueca	13,314	13,384
1 corona danesa	9,711	9,756
1 corona noruega	10,702	10,750
1 marco finlandés	15,617	15,705
100 chequines austriacos	313,365	315,989
100 escudos portugueses	233,793	236,382
100 yens japoneses	21,036	21,136

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8499

DECRETO 1085/1974, de 4 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Puentes de Amaya, perteneciente al Municipio de Salazar de Amaya, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Salazar de Amaya, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Puentes de Amaya, perteneciente al Municipio, en base a la total despoblación sobrevenida.

Sustanciado el expediente en forma legal, han informado favorablemente las autoridades y Organismos interesados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Enti-

dades Locales, así como la Diputación Provincial, el Gobernador civil y otros Servicios provinciales, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa oxigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Puentes de Amaya, perteneciente al Municipio de Salazar de Amaya, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8500

DECRETO 1086/1974, de 4 de abril, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra) de los bienes afectados por el proyecto de camino de acceso al emplazamiento de una presa para el abastecimiento de aguas.

El Ayuntamiento de Bayona, de la provincia de Pontevedra, aprobó el proyecto de camino de acceso al emplazamiento de una futura presa para el abastecimiento de aguas, en el río Bahiña que mereció la sanción del Organismo urbanístico competente, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios para su ejecución.

El proyecto contiene relación de parcelas, con los datos de su extensión superficial, titulares de la propiedad y otros, afectadas de expropiación forzosa, y durante el período de información pública del mismo no se suscitó reclamación alguna.

Las obras forman parte, como primera y previa fase, de un conjunto de tres proyectos, el segundo de los cuales es el de presa y conducción para el abastecimiento de aguas a Bayona, incluido en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y la realización del camino de acceso a la futura presa resulta imprescindible, dado lo agreste y aislado de la zona en que está proyectada, para el transporte de los elementos de trabajo, por lo que es enteramente aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Bayona para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la vía de acceso a la presa, según están contenidos en relación obrante en el proyecto técnico legalmente aprobado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Bayona (Pontevedra) de los bienes necesarios contenidos en relación de parcelas obrante en el expediente, para la ejecución del proyecto de «Camino de acceso al emplazamiento de una futura presa para el abastecimiento de Bayona, en río Bahiña, con su parcelario correspondiente».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8501

DECRETO 1087/1974, de 4 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cardedeu, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cardedeu, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a la vez, como sello para

autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cardedeu, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de oro, cuatro bastones de gules, Mantelado en punta, en campo de gules, un cardo de oro. Bordura de plata cargada con la leyenda «Carrer i braç de Barcelona», en letras de sable. Timbrado de Corona Real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8502 *DECRETO 1088/1974, de 4 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Conchar y Cozviñar (Granada).*

Los Ayuntamientos de Conchar y Cozviñar, de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios, en base a unos mismos motivos de insuficiencia de recursos económicos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos y al común deseo de percibir los beneficios legales.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Villamena y tendrá su capitalidad en la localidad de Cozviñar.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por la deficiente situación económica de los Municipios y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Conchar y Cozviñar (Granada) en uno con el nombre de Villamena y capitalidad en la localidad de Cozviñar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8503 *DECRETO 1089/1974, de 4 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Las Torres al de Arapiles (Salamanca).*

El Ayuntamiento de Las Torres adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Arapiles, ambos de la provincia de Salamanca, en base a que carece de recursos económicos suficientes y a una previsible futura confusión de sus edificaciones. El Ayuntamiento de Arapiles, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación por la carencia de recursos económicos del Municipio de Las Torres y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Las Torres al de Arapiles (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8504 *DECRETO 1090/1974, de 4 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Monachil y tres más, de la provincia de Granada, para el abastecimiento de aguas.*

Los Ayuntamientos de Monachil, Cájar, Huétor Vega y Zubia, los cuatro de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de aguas a sus poblaciones, ya que aprobado el proyecto por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, habrían de abonar determinada cantidad del coste de su realización y proceder a su mantenimiento y reparación, siendo necesario agruparse en una Entidad que asumiese estas funciones.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad radicará en el Municipio de Monachil y recogen, asimismo, cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley citada, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal alguna ni están en contradicción con las normas de interés general que procede tener en cuenta según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento mencionado, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Monachil, Cájar, Huétor Vega y Zubia (Granada), a los fines de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8505 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Oviedo.*

Cumplidos los trámites previstos en las circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Oviedo en la forma que se indica.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.